



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS CENTRAL ESPERANZA,
UNIDAD ESPERANZA TG-1 – ENOR CHILE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 351

Santiago, 25 ABR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas (en adelante, D.S. 13/2011); en la Resolución Exenta N°157, de 09 de marzo de 2015, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

2. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

3. Lo dispuesto en la letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes a una norma de emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

4. Que, el artículo 12° del D.S. 13/2011 establece que los titulares de las fuentes emisoras deberán presentar a la Superintendencia un reporte del monitoreo continuo de emisiones, trimestralmente, durante un año calendario.

5. Que, el artículo 13º del D.S. 13/2011 establece que la Superintendencia podrá definir los requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los datos del sistema de monitoreo continuo de emisiones, la información adicional, los formatos y medios correspondientes para la entrega de información.

6. Que, en virtud del análisis de cumplimiento del D.S.13/2011 para el año 2016 por parte de la unidad de generación esperanza TG-1 de la Central Esperanza, se ha detectado una inconsistencia en la caracterización del tipo de dato, ya que reporta 4364 horas de apagado (HA), las cuales presentan valores cero para potencia bruta y emisiones de cada uno de los parámetros evaluados, en el primer y segundo reporte trimestral. De acuerdo a lo anterior no es posible evaluar el cumplimiento del límite aplicable que estipula la norma de emisión. En este sentido, para poder determinar el cumplimiento de la norma de emisión es necesario que se corrijan las observaciones informadas.

RESUELVO:

I. REQUERIR información que se indica TERMOELECTRICA ESPERANZA. Entregar a esta Superintendencia del Medio Ambiente, el primer y segundo reporte trimestral actualizado respecto de la unidad Esperanza TG-1 de la Central Esperanza para el año 2016. La actualización de estos reportes, deberán incluir la corrección de los datos que corresponda de acuerdo a lo señalado en el considerando 6.

II. FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN. La información deberá ser cargada en el sistema de termoeléctricas que dispone ésta Superintendencia, en la versión 2 de la planilla disponible para estos efectos, para lo cual previamente debe ingresar una carta por oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago y envío de un correo a snifa@sma.gob.cl, donde solicite la actualización de estos datos.

III. PLAZO DE ENTREGA. Para el cumplimiento del requerimiento de información señalado deberá ser entregada dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. REQUIERASE BAJO SANCIÓN de entregar en tiempo y forma los antecedentes requeridos en ésta resolución, adoptándose las medidas que procedan en virtud de las facultades legales que le asisten a este servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


RUBEN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



ME
DHE/SRL/CPH/IRS/CQM

Carta Certificada:

- ENORCHILE S.A., Rut 96774300-3, domiciliada en Exequiel Fernández N°3397, Macul, Región Metropolitana.

CC:

- División de Fiscalización SMA.
- Oficina de Partes